



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

(1) se elimina 1 rúbrica, media firma
ante firma o firma.



1491/15
(2) se eliminan 2 palabras

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Vicepresidencia Jurídica

Fecha de clasificación:	26 de octubre de 2015.
Unidad Administrativa:	Dirección General de Delitos y Sanciones.
Reservada:	Todo el documento
Período de reserva:	12 años.
Fundamento legal:	Artículo 13, Fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Vigésimo Segundo y Artículo 14, Fracción IV, de la citada Ley y Lineamiento Vigésimo Séptimo
Confidencial:	<input checked="" type="checkbox"/> No aplica
Fundamento Legal:	<input checked="" type="checkbox"/> No aplica
Rúbrica:	

México, D.F., a 26 de octubre de 2015.

Oficio No. 210-81887-LRN/2015.

Asunto: Se concede derecho de audiencia para los efectos de sanción administrativa.

SR. RAFAEL LIRA OAXACA
AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NO. 222, PISO 25
COLONIA JUÁREZ,
DEL. CUAUHTÉMOC
06600, MÉXICO, D.F.

Rubricado Original por el Sr. [Redacted]
[Redacted] 1
29/ octubre 2015
[Redacted] 2

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, segundo párrafo, 4, fracciones I, XVIII, XXX y XXXVIII y 5, párrafos primero y penúltimo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 351 y 391 de la Ley del Mercado de Valores (en adelante indistintamente la "Ley" o la "LMV"); así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4 y 62 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante el "Reglamento de Supervisión"); esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante indistintamente la "Comisión" o la "Autoridad"), tiene por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades integrantes del sistema financiero, así como a las personas físicas y demás personas morales cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al citado sistema financiero, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público inversionista, así como imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes en materia financiera y disposiciones que emanan de ella.

Del análisis a la información y documentación con los que cuenta esta Comisión observó que Usted, en su carácter de Director Económico Financiero de OHL México, S.A.B. de C.V. (en adelante

Jo

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

2. Oficio Núm. 210-81887-LRN/2015
Sr. Rafael Lira Oaxaca.

indistintamente "OHL", "OLHMEX", la "Emisora" o la "Sociedad"), presuntamente incurrió en una infracción a la LMV, así como a las disposiciones de carácter general que de ella derivan, conforme a los siguientes:

HECHOS:

- I. Con fecha 09 de mayo de 2013, OHLMEX publicó a las 18:09:00 horas a través a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (en adelante la "Bolsa") denominado "Emisnet" (en adelante "Emisnet") con número de folio 457987, sus estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2012 y 2011 acompañados del dictamen de los auditores independientes (los "Estados Financieros Consolidados de 2012"), mismo que constituye información pública que puede ser consultada en la página de internet (red pública global) de la Bolsa, www.bmv.com.mx.
- II. Con fecha 28 de abril de 2014, OHLMEX publicó a las 16:06:16 horas a través a través de Emisnet con número de folio 521870, sus estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2013 y 2012 acompañados del dictamen de los auditores independientes (los "Estados Financieros Consolidados de 2013 y en conjunto con los Estados Financieros Consolidados de 2012, los "Estados Financieros Consolidados"), mismo que constituye información pública que puede ser consultada en la página de internet (red pública global) de la Bolsa, www.bmv.com.mx.
- III. Mediante oficio número 152/81019/2015, de fecha 8 de mayo de 2015 (en adelante el "Oficio de Visita"), esta Comisión en ejercicio de sus facultades, practicó visita de investigación a OHL, motivado, entre otros, en que se tenían indicios de los cuales se podría desprender la realización de conductas u omisiones, relacionadas con la información financiera revelada mediante las publicaciones descritas en los numerales (i) a (xix) de dicho Oficio de Visita, incluyendo los estados financieros de las subsidiarias de OHL, entre las que se encuentra Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (en adelante "CONMEX") y Viaducto Bicentenario S.A. de C.V. (en adelante "VIADUCTO" y conjuntamente con CONMEX las "Concesionarias"), que presuntamente constituían o podían llegar a constituir una o más infracciones a la LMV y/o a las disposiciones de carácter general que de ella derivan.

La referida visita de investigación (en adelante la "Visita de Investigación"), se llevó a cabo del 8 de mayo al 20 de julio de 2015, levantándose al efecto, las actas siguientes: (i) acta de inicio, de fecha 8 de mayo de 2015; (ii) acta parcial, de fecha 13 de mayo de 2015; (iii) acta parcial, de fecha 4 de junio de 2015, y (iv) acta de conclusión, de fecha 20 de julio de 2015 (en adelante el "Acta de Conclusión").

Los documentos referidos en (i) el numeral I y II del presente apartado de Hechos, por tratarse de información pública que puede ser consultada en la página de internet (red pública global) de la Bolsa,

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

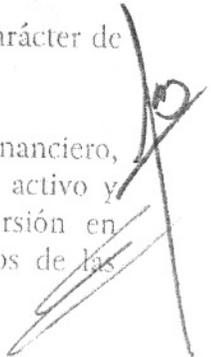
3. Oficio Núm. 210-81887-LRN/2015
Sr. Rafael Lira Oaxaca.

www.bmv.com.mx, no se acompañan al presente oficio, salvo por la parte conducente que se detalla más adelante y (ii) el numeral III por tratarse de información y documentación que no se relaciona únicamente con el presente oficio; no se acompañan al presente oficio. Sin embargo, toda la información relacionada y con la que se acreditan los hechos constitutivos de las presuntas infracciones expresadas en el presente oficio de emplazamiento, se pone a su disposición en términos de la legislación aplicable y en respeto de su derecho de audiencia, para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Delitos y Sanciones ubicadas en Insurgentes Sur # 1971, Torre Sur, Piso 8, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, México Distrito Federal, con número telefónico 1454-6088, debiendo entenderse la diligencia con el Mtro. Gamaliel Patiño Martínez, titular de la referida Dirección General.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

OHLMEX, bajo su responsabilidad en su carácter de Director Económico Financiero, no elaboró los Estados Financieros Consolidados de 2012 y 2013 conforme a los principios de contabilidad emitidos o reconocidos por esta Comisión, considerando que registró las Operaciones No Verificables en la cuenta de "Inversión en concesiones, neto" de sus Estados Financieros Consolidados, específicamente en la subcuenta "Inversión en infraestructura", mismas que no son "Confiables" en la medida en la que no cumplen con la característica de "Verificabilidad" que deben reunir las operaciones que son reconocidas contablemente por una entidad, como es el caso de la Emisora.

- I. De la información obtenida por esta Autoridad conforme a lo señalado en el apartado de Hechos del presente oficio, se desprende lo siguiente:
- a) Al 31 de diciembre de 2012 y 2013 OHL operaba, entre otras, a través de sus subsidiarias, las siguientes concesiones (en adelante las "Concesiones"):
 - (i) Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, otorgada en 2003 a CONMEX en calidad de operador y en carácter de concedente el Gobierno del Estado de México (en adelante el "GEM"), por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, con la participación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (en adelante el "SAASCAEM").
 - (ii) VIADUCTO, otorgada en 2008 a VIADUCTO en calidad de operador y en carácter de concedente el GEM, con la participación del SAASCAEM.
 - b) La Emisora, bajo su responsabilidad en su carácter de Director Económico Financiero, reconoce contablemente en los Estados Financieros Consolidados como parte del activo y dentro de la cuenta "Inversión en concesiones, neto", la subcuenta de "Inversión en infraestructura" misma que contiene la inversión realizada en proyectos derivados de las



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

4. Oficio Núm. 210-81887-LRN/2015
Sr. Rafael Lira Oaxaca.

concesiones de autopistas de peajes de las que son titulares sus subsidiarias, principalmente las mencionadas en el inciso a) inmediato anterior.

- II. OHLMEX, en su calidad de emisora, y bajo su responsabilidad en su carácter de Director Económico Financiero, estaba obligada a elaborar sus Estados Financieros Consolidados de acuerdo con lo establecido en el artículo 104, fracción III, inciso a), y párrafo segundo, de la Ley, en relación con lo dispuesto por el artículo 78, párrafo primero, de la Circular Única de Emisoras, y artículos 45, párrafos primero y último, vigentes al momento de la publicación de los Estados Financieros Consolidados.

A continuación se transcriben los preceptos jurídicos antes mencionados (énfasis añadido):

De la LMV:

"Artículo 45.- El director general, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones que ésta u otras leyes le establecen, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la sociedad o de las personas morales que ésta controle.

[...]

Los informes relativos a los estados financieros y a la información en materia financiera, administrativa, económica y jurídica a que se refiere el artículo 104 de esta Ley, deberán estar suscritos, cuando menos, por el director general y demás directivos relevantes que sean titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, esta información deberá presentarse al consejo de administración para su consideración y, en su caso, aprobación, con la documentación de apoyo."

"Artículo 104.- [...]

[...]

III. Reportes anuales que comprendan:

a) Los estados financieros anuales o sus equivalentes, en función de la naturaleza de la emisora, acompañados del dictamen de auditoría externa, así como de un informe que reúna los requisitos a que se refiere el artículo 86, fracciones II a IX, XI y XII, de esta Ley.

Los reportes y el dictamen del auditor externo referidos en esta fracción, deberán cumplir, según corresponda, con los requisitos previstos en los artículos 87, fracción I, y 88, fracciones II y IV de esta Ley.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

5. Oficio Núm. 210-81887-LRN/2015
Sr. Rafael Lira Oaxaca.

*Cuando el informe a que se refiere esta fracción se presente a la aprobación de la asamblea de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social, podrá utilizarse en sustitución de aquél al que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que dicho informe contenga la información a que hace referencia la fracción IV del artículo 28 de esta Ley.
[...]*

Párrafo segundo

Los estados financieros de las emisoras deberán elaborarse conforme a principios de contabilidad emitidos o reconocidos por la Comisión. Las sociedades anónimas cuyas acciones representativas del capital social o títulos de crédito que las representen se encuentren inscritas en el Registro, estarán exceptuadas del requisito de publicar sus estados financieros, conforme lo establece el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

[...]"

De la CUE:

"ARTICULO 78.- Los estados financieros deberán ser elaborados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera "International Financial Reporting Standards" que emita el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad "International Accounting Standards Board", así como dictaminados por auditor externo cuando así corresponda, con excepción de lo establecido en el artículo 78 Bis, 78 Bis 1 y 79 de estas disposiciones.

[...]"

- III. De las páginas 74 de los Estados Financieros Consolidados 2012, y 78 de los Estados Financieros Consolidados 2013 cuya impresión se adjunta al presente como **Anexo 1**, se desprende que Usted era el Director Económico Financiero al momento de la publicación de los Estados Financieros Consolidados.
- IV. La Emisora debió haber elaborado sus Estados Financieros Consolidados de 2012 y 2013, de acuerdo con los principios de contabilidad emitidos o reconocidos por la Comisión al momento de su presentación, a saber, las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante las "NIIF") emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, para lo que debió tomar en cuenta, entre otras, las consideraciones siguientes:



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

6. Oficio Núm. 210-81887-LRN/2015
Sr. Rafael Lira Oaxaca,

- (i) De acuerdo al prólogo de las NIIF y a las propias NIIF, las mismas se conforman, basándose en el Marco Conceptual (en adelante el "Marco Conceptual de las NIIF"), por lo siguiente:
- a) Normas Internacionales de Información Financiera;
 - b) las Normas Internacionales de Contabilidad (en adelante las "NIC")*;
 - c) Interpretaciones a las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante las "CINIIF") y
 - d) Interpretaciones a las Normas Internacionales de Contabilidad (en adelante las "SIC")*
- *Emitidas en el marco normativo del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad
- (ii) El Marco Conceptual de las NIIF, al tratarse de la base de las NIIF, y que resulta aplicable, salvo que se establezca una excepción expresamente en alguna de las mismas, resulta aplicable para la elaboración de los estados financieros de la Emisora, a partir del ejercicio social de 2012, teniendo como alcance, particularmente, los siguientes puntos:
- a) el objetivo de la información financiera;
 - b) las características cualitativas de la información financiera útil;
 - c) la definición, reconocimiento y medición de los elementos que constituyen los estados financieros; y
 - d) los conceptos de capital y de mantenimiento del capital.
- (iii) En términos de lo dispuesto por los párrafos CC4, CC5 y CC12 del Marco Conceptual, la Emisora se encontraba obligada a que la información presentada en sus Estados Financieros Consolidados cumpliera con las características cualitativas para ser considerada como información financiera útil, específicamente con la característica cualitativa fundamental de *representación fiel* según lo requerido en los párrafos del Marco Conceptual de las NIIF que se transcriben a continuación (énfasis añadido):

Del Marco Conceptual de las NIIF:

Párrafo CC4

"Si la información financiera ha de ser útil, debe ser relevante y representar fielmente lo que pretende representar. La utilidad de la información financiera se mejora si es comparable, verificable, oportuna y comprensible."

Párrafo CC5

"Características cualitativas fundamentales





"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

7. Oficio Núm. 210-81887-LRN/2015
Sr. Rafael Lira Oaxaca.

*Las características cualitativas fundamentales son relevancia y **representación fiel.**"*

Párrafo CC12

"Representación fiel

*Los informes financieros representan fenómenos económicos en palabras y números. Para ser útil, la información financiera debe no solo representar los fenómenos relevantes, sino que también **debe representar fielmente** los fenómenos que pretende representar. Para ser una representación fiel perfecta, una descripción tendría tres características. Sería completa, neutral y libre de error. Naturalmente, la perfección es rara vez, si lo es alguna vez, alcanzable. El objetivo del Consejo es maximizar esas cualidades en la medida de lo posible.*

- (iv) En términos de lo dispuesto por los párrafos CC26 y CC27 del Marco Conceptual de las NIIF, la información financiera debió a su vez contar con la característica cualitativa de mejora denominada *verificabilidad*, a continuación se transcriben los párrafos mencionados (énfasis añadido):

Párrafo CC26

"Verificabilidad

La verificabilidad ayuda a asegurar a los usuarios que la información representa fielmente los fenómenos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que observadores independientes diferentes debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, de que una descripción particular es una representación fiel. La información cuantificada no necesita ser una estimación única para ser verificable. También puede verificarse un rango de posibles importes y las probabilidades relacionadas."

Párrafo CC27

"La verificación puede ser directa o indirecta. Verificación directa significa comprobar un importe u otra representación mediante observación directa, por ejemplo, contando efectivo. [...]"

- V. Tal como se desprende de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Marco Conceptual de las NIIF, para que OHLMEX realice el reconocimiento contable de operaciones en sus estados financieros, como es el caso de los Estados Financieros Consolidados, debe contar con toda la información que asegure la "Confiabilidad" de las mismas, debiendo ser "Verificables". Lo anterior es así toda vez que, tal como fue previamente expuesto, la verificabilidad es una característica cualitativa mediante la que se asegura que la información contenida en los estados

financieros de la entidad, representen fielmente los eventos económicos de la misma. En este sentido, la información debe ser verificable para asegurar a los usuarios que está libre de errores significativos y efectivamente reflejen la situación financiera de la entidad.

- VI. De la información obtenida en la Visita de Investigación, particularmente de los Estados Financieros Individuales de CONMEX al 31 de diciembre de 2012, y 2013 (en adelante los "Estados Financieros de CONMEX") y Estados Financieros Individuales de VIADUCTO al 31 de diciembre de 2012 y 2013, (en adelante los "Estados Financieros de VIADUCTO" y conjuntamente con los Estados Financieros de CONMEX, los "Estados Financieros de las Concesionarias"), se desprende que las Concesionarias, dentro de la cuenta "Inversión en concesión, neto" específicamente en la subcuenta "Inversión en infraestructura", registraron la inversión realizada en proyectos derivados de las Concesiones, en los términos que se describen a continuación:

CONMEX	2013	2012
	Montos en Pesos	
Cuenta "Inversión en concesión, neto"	\$46,564,645,646	\$39,325,178,993

VIADUCTO	2013	2012
	Montos en Pesos	
Cuenta "Inversión en concesión, neto"	\$16,691,945,483	\$14,534,384,680

*Cuenta: "Activo intangible por concesión, neto"

- VII. Con motivo de la Visita de Investigación, tal como se hizo constar en el Acta de Conclusión, se desprende que se realizaron a OHL, los requerimientos siguientes:

- A. "Archivo electrónico en formato MS Excel que contenga el detalle de los movimientos contables, a nivel póliza, de las cuentas que integran la inversión real efectuada por la Emisora y/o sus subsidiarias relacionados, de manera enunciativa más no limitativa con, costos por expropiaciones y asesores en liberación de derecho de vía, costos pre-operativos, costos de sistema de peaje, costos de contraprestaciones fijas, inversión de obra civil, gastos financieros, gastos de operación y mantenimiento. El archivo solicitado deberá incluir todas las concesiones otorgadas a favor de la Emisora y/o sus subsidiarias desde el año en el que dichas concesiones se cedieron."
- B. "Copia simple de la documentación soporte de la inversión real efectuada por la Emisora y/o sus subsidiarias relacionada con el numeral A inmediato anterior, misma que deberá ser entregada en

(3) se eliminan 7 palabras



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

9. Oficio Núm. 210-81887-LRN/2015
Sr. Rafael Lira Oaxaca.

archivo electrónico. La documentación soporte deberá incluir facturas, contratos de obra celebrados entre la concesionaria y la constructora y debe contener la estimación y los números generadores."

- C. "Copia simple de la documentación soporte con la que la Emisora obtienen la autorización del Gobierno Federal y/o Estatal relacionada con la inversión real efectuada y la determinación del monto de rentabilidad garantizada por los títulos de concesión otorgados a continuación:
 - a. La Concesión del Sistema Carretero del Oriente de Estado de México otorgada a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V.
 - b. La Concesión del Viaducto Bicentenario otorgada a Viaducto Bicentenario, S.A. de C.V.
 - c. La Concesión Vía Concesionada Periférica Elevad otorgada a Autopista Urbana Norte, S.A. de C.V.
 - d. Controladora Vía Rápida Poetas, S.A.P.I. de C.V.
 - e. Autovías Concesionadas OHL, S.A. de C.V. y /o [REDACTED] 3

VIII. Del análisis de los Estados Financieros Consolidados, de los Estados Financieros de las Concesionarias y de la información proporcionada en respuesta a los requerimientos expuestos en el numeral anterior, en los términos en los que se hizo constar en el Acta de Conclusión, se desprende que (i) OHL bajo su responsabilidad en su carácter de Director Económico Financiero, a su vez reconoció los saldos de las subcuentas señaladas; (ii) dicha subcuenta incluye el registro de las operaciones que se describe en los documentos que se adjuntan al presente como Anexo A y Anexo B (en adelante las "Operaciones No Verificables"), y (iii) las Operaciones No Verificables no cumplen con la característica de "confiables", por no revestir a su vez, la característica de "verificables" en los términos señalados, es decir, no cuenta con la documentación mediante la que se dé certeza de que las transacciones hayan sido realizadas o que efectivamente estén relacionadas con inversiones de infraestructura. A continuación se presentan los montos de las Operaciones No Verificables por periodo y respecto de cada una de las Concesionarias:

CONMEX	2012	2013	TOTAL
	Montos en Pesos		
Transacciones registradas en la cuenta "Inversión en infraestructura" que no son verificables	\$37,832,880.10	\$129,887,957.82	\$167,720,837.92

[Handwritten signature]



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

10. Oficio Núm. 210-81887-LRN/2015
Sr. Rafael Lira Oaxaca.

VIADUCTO	2012	2013	TOTAL
	Montos en Pesos		
Transacciones registradas en la cuenta "Inversión en infraestructura" que no son verificables	\$43,366,026.81	\$24,532.00	\$43,390,558.81

- IX. Por lo anterior, se observa que la Emisora, bajo su responsabilidad en su carácter de Director Económico Financiero al 09 de mayo de 2013 y 28 de abril de 2014, no elaboró los Estados Financieros Consolidados de 2012 y 2013, conforme a los principios de contabilidad emitidos o reconocidos por esta Comisión, considerando que registró las Operaciones No Verificables en la cuenta de "Inversión en concesiones, neto" de sus Estados Financieros Consolidados, específicamente en la subcuenta "Inversión en infraestructura", mismas que no son "Confiables" en la medida en la que no cumplen con la característica de "Verificabilidad" que deben de reunir las operaciones que son reconocidas contablemente por una entidad, como es el caso de la Emisora.

En razón de lo anterior, Usted en su carácter de Director Económico Financiero de OHL presuntamente infringió lo previsto en el artículo 104, fracción III, inciso a), y párrafo segundo, de la LMV, en relación con lo dispuesto por el artículo 78, párrafo primero, de la Circular Única de Emisoras, este último en relación con los párrafos CC4, CC5, CC12, CC26 y CC27, de las Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, así como con el artículo 45, párrafos primero y último, de la referida Ley, vigente al momento de la publicación de los Estados Financieros Consolidados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y 62 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se le concede un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, a fin de que en ejercicio del derecho de audiencia que le otorga el artículo 391, fracción I, de la LMV, por escrito, ante esta Vicepresidencia Jurídica, manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibiéndole que de no hacerlo así, o bien, que en su contestación no aporte elementos que comprueben que su actuación se encontró apegada a la normatividad aplicable en términos de lo previsto por la fracción II, de dicho precepto legal, en relación con el artículo 64 del referido Reglamento de Supervisión, se tendrá por acreditada la infracción descrita en el presente, y conforme a lo dispuesto por el artículo 392, fracción VII, de la referida Ley, se procederá a imponer la sanción administrativa a que se haya hecho acreedor. La respuesta que se presente deberá también ser enviada en un archivo en formato MS Word por correo electrónico a las siguientes direcciones:

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

11. Oficio Núm. 210-81887-LRN/2015
Sr. Rafael Lira Oaxaca.

gpatinom@cnbv.gob.mx y jaceves@cnbv.gob.mx en el entendido de que para efectos del cómputo del plazo se considerará sólo aquella fecha en que sea recibida por escrito ante esta Comisión.

Lo anterior, con base en la facultad conferida al que suscribe el presente, en términos de lo previsto por los artículos 4, fracción XIX, y 12, fracción IV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con los artículos 10, 12 y 15, primer párrafo, este último en relación con el artículo 37, fracciones I, X, XII y XIX, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, como en el Artículo Primero, inciso a), del “Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega al Presidente, Vicepresidente Jurídico, Director General de Delitos y Sanciones y Directores Generales Adjuntos de Sanciones Administrativas A, B y C de la propia Comisión, la facultad de imponer sanciones administrativas”, publicado en el citado Diario Oficial el 21 de noviembre de 2014, modificado mediante Resolución publicada en el propio Diario el 19 de diciembre de 2014, y artículo 1, fracciones I y VIII del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2009, modificado mediante Resoluciones publicadas en el mismo Medio Oficial el 8 de mayo, el 5 de julio y 13 de diciembre de 2012, 7 de noviembre de 2013, así como 3 de enero y 28 de noviembre de 2014.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR MANUEL BONILLA DEL ÁNGEL
VICEPRESIDENTE JURÍDICO.

Anexos: Los que se indican (3)

Motivación de la Clasificación del “Derecho de audiencia para efectos de sanción administrativa emitido al Sr. Rafael Lira Oaxaca, con el número de oficio 210-81887-LRN/2015” emitidos por esta Dirección General de Delitos y Sanciones.

Elaborada de conformidad con el artículo 10 de los “LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL”, publicados en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 13 de abril de 2006.

- (1) La rúbrica, antefirma, media firma o firma, es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable al titular.
- (2) El nombre de la persona física es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable al titular.
- (3) Información relativa a personas físicas y/o morales, terceras al procedimiento.

Fundamentación y Motivación:

Por lo que respecta a las referencias anteriores [(1), (2), (3)] del presente oficio se Fundamentan y Motivan dentro del artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el D.O.F. el 11 de junio de 2002.